



Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 8 DE PALMA DE MALLORCA****6973***Juicio de Faltas 734/2013*D/D.^a MARIA NIEVES AFAN DE RIVERA JIMENEZ, Secretario de JDO. INSTRUCCION N. 8 de PALMA DE MALLORCA.

POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR: Que en los autos de JUICIO DE FALTAS 0000734 /2013 ha recaído Sentencia, del tenor literal:

SENTENCIA N° 81

En la Ciudad de Palma de Mallorca a treinta y uno de marzo de dos mil catorce. Vistos en juicio oral y público por mí, D. ANTONI ROTGER CIFRE, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción número Ocho de los de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio de Faltas nº 734/2013, sobre DAÑOS, incoados a consecuencia de denuncia suscrita por D^a JUANA MARÍA OLIVER GORNALS contra D^a ANNALISA OLIVER MATHEWS, habiendo sido igualmente parte y por disposición legal el Ministerio Fiscal representado por D. Nicolás Pérez Serrano ejercitando la acción pública; y

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Las presentes actuaciones se incoaron a consecuencia de la meritada denuncia, habiéndose señalado el correspondiente juicio verbal y practicadas las pruebas que se declararon pertinentes. Concedida que fue la palabra al Ministerio Fiscal, interesó la libre absolución de todos los implicados y la declaración de oficio de las costas procesales causadas. Sin que la acción fuese ejercitada por ninguna otra persona, quedando las actuaciones vistas para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- No habiéndose sustentado acusación alguna contra el denunciado en el acto del juicio verbal de faltas, es procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Española, y en aplicación del llamado principio acusatorio formal, consagrado por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de Abril de 1985, entre otras, acordar la libre absolución de todos los implicados.

SEGUNDO.- Conforme a lo previsto en el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es procedente declarar de oficio las costas procesales causadas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

F A L L O

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO LIBREMENTE A ANNALISA OLIVER MATHEWS de las presentes actuaciones penales, declarando de oficio las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Iltma. Audiencia Provincial de ILLES BALEARS en el plazo de **CINCO DIAS** desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste Y SIRVA DE NOTIFICACION EN LEGAL FORMA A ANNALISA OLIVER MATHEWS actualmente en ignorado paradero, extendiendo y firmo el presente testimonio en PALMA DE MALLORCA, a diez de Abril de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL